RESOLUCIÓN No. 800 de 2014
(30 DE DICIEMBRE)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL COSTO MEDIO DE LA TASA AMBIENTAL CMTal

El gerente en uso de sus atribuciones Legales, y Estatutarias, y en especial las conferidas en la Ley 142 "Régimen de servicios Públicos Domiciliarios de 1994" y,

CONSIDERANDO

Que el artículo el numeral 87.1 del art 87 de la ley 142 reza:

87.1. Por eficiencia económica se entiende que el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo; que las fórmulas tarifarias deben tener en cuenta no solo los costos sino los aumentos de productividad esperados, y que éstos deben distribuirse entre la empresa y los usuarios, tal como ocurriría en un mercado competitivo; y que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia. En el caso de servicios públicos sujetos a fórmulas tarifarias, las tarifas deben reflejar siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos de prestar el servicio, como la demanda por éste.

Que el numeral 87.4.Ibidem Por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios (....)

Que el Art 88 Numeral 88.1 Ibidem de la Ley 142 de 1994 define que la empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas.

Que el Art 99 Numerales 99.1 , 99.2 99.3 99.4 99.6, 99.7, 99.8 describe las formas y la aplicación de los subsidios.

Que mediante la Resolución CRA 271 de 2003 "por la cual se modifica el Artículo 1.2.1.1 y la Sección 5.2.1 del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001", la cual contiene un esquema único que desarrolla los principios orientadores de las actuaciones administrativas y demás normas vigentes, en concordancia con las condiciones del sector y con el régimen tarifario establecido en las disposiciones legales y la regulación de la CRA.

bajo el entendido de que modificar los costos que utiliza la persona prestadora para el cálculo de tarifas, no implica un cambio en las ecuaciones matemáticas o en los elementos de las formulas tarifarias, en los términos del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

Que el artículo 1° de la resolución 359 de 2006, establece

TASAS AMBIENTALES. No será necesario solicitar modificación de costos de referencia a la Comisión para incorporar o modificar el costo medio generado por tasas ambientales a las que hace referencia el Artículo 37 de la Resolución CRA 287 de 2004, siempre que se de aplicación de la tasa ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, o a variaciones en los valores de la tarifa mínima o de las concentraciones de carga contaminante de los usuarios sin caracterización, para el caso de Tasas Retributivas.

Que el Articulo 5 Ibídem. Remisión de documentos.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en, la parte motiva será necesario aplicar las previsiones de las secciones 5.1.1 y 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, y remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los documentos que justifican la modificación del costo, tales como las decisiones expedidas por la autoridad ambiental correspondiente.

Que el artículo 27 del acuerdo de junta directiva No 02 de 2011, del 22 de marzo de 2011 responsabilidad del gerente es responsable de la administración y el control de todos los procesos y del desarrollo eficaz y eficiente de las actividades de la empresa para lograr resultados de acuerdo los objetivos empresariales y así garantizar la ejecución del objeto social , está autorizado para tomar cualquier medida razonable, necesaria para cumplir con las responsabilidades asignadas en tanto las mismas no se aparten de las normas legales reglamentarias vigentes . (...)

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Costo medio ambiental CMTal, del servicio público de alcantarillado, obtenida de los cálculos efectuados por la Subgerencia administrativa y comercial bajo los lineamientos establecidos por la directrices actual, dada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, preceptuadas en la Resolución CRA 359 de 2006.

PARAGRAFO: los cálculos quedaran así

CALCULO TASA RETRIBUTIVA - CMT			
FACTURA DE COBRO No. G.R.2574-2014 - CORMACARENA			
COBRO TASA RETRIBUTIVA			
PERIODO 01 DE JULIO AL 31 AGOSTO DE 2014			
DESCRIPCIÓN	PERIODO JULIO	PERIODO AGOSTO	
Fr DBO $	118.52	118.52	
Fr SST $	50.68	50.68	
DESCRIPCIÓN CARGA CONTAMINANTE			
DESCRIPCIÓN	JULIO	AGOSTO	TOTAL
Carga Contaminante (C/c (Kg) - DBO	80642.16	80642.16	**161284.32**
Carga Contaminante (C/c (Kg) - SST	51619.03	51619.03	**103238.06**
Valor a pagar por DBO	$ 9.557.708.80	$ 9.557.708.80	$19.115.417.61
Valor a pagar por SST	$ 2.616.052.44	$ 2.616.052.44	$ 5.232.104.88
TOTAL FACTURADO	**$12.173.761.24**	**$12.173.761.24**	**$24.347.522.00**
Volumenes Vertidos en m^3			
DESCRIPCIÓN	PERIODO JULIO	PERIODO AGOSTO	
Vertimiento con lecturas asociados al servicios de acueducto	307726	330459	
Vertimiento promedios asociados al servicio de acueducto	24545	22735	
Subtotal vertimientos	**332271**	**353194**	
Total Vetimientos julio+agosto	**685465**		
Costo Medio de Tasa Retributiva - CMT	**$**	**35.52**	

PARAGRAFO 1: las tarifas quedaran así,

ESTRATO	*Sub/Cont*	*CARGO F*	*BASICO*	*COMPLEMEN*	*SUNTUARIO*	*CMTalc*
ESTRATO 1	70%	$ 678.30	$ 127.57	$ 425.24	$ 425.24	$ 10.66
ESTRATO 2	30%	$ 1,582.70	$ 297.67	$ 425.24	$ 425.24	$ 24.86
ESTRATO 3	10%	$ 2,034.90	$ 382.72	$ 425.24	$ 425.24	$ 31.97

ESTRATO 4	0%	$ 2,261.00	$ 425.24	$ 425.24	$ 425.24	$ 35.52
ESTRATO 5	50%	$ 3,391.50	$ 637.86	$ 637.86	$ 637.86	$ 53.28
ESTRATO 6	60%	$ 3,617.60	$ 680.38	$ 680.38	$ 680.38	$ 56.83
COMERCIAL	50%	$ 3,391.50	$ 637.86	$ 637.86	$ 637.86	$ 53.28
INDUSTRIAL	30%	$ 2,939.30	$ 552.81	$ 552.81	$ 552.81	$ 46.18
OFICIAL	0%	$ 2,261.00	$ 425.24	$ 425.24	$ 425.24	$ 35.52

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución y de los cálculos del CMT al, Alcantarillado a la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) para efectos de regulación, control y vigilancia.

ARTICULO TERCERO: Infórmese de los resultados obtenidos a los usuarios

ARTICULO CUARTO: Las nuevas tarifas deberán publicarse en un medio de comunicación

ARTICULO QUINTO: Los resultados obtenidos en los cálculos tarifarios para los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado no podrán ser aplicados antes de quince (15) días hábiles después de cumplido el último de los siguientes eventos: 1).comunicarlas a los suscriptores 2). Enviarlas a la SSPD

ARTICULO SEXTO: la demás disposiciones se deben reglamentar de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que se sean contrarias.

Dado en acacias a los treinta días (30 días del mes de Diciembre de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. CARLOS ARTURO RINCON
GERENTE ESPA ESP.

Vo.Bo: *Dr. Edgar Garavito*
Subgerente Administrativo, Comercial y Financiero